

ACUERDO No. IETAM-A/CG-91/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN FUNGIR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF, la reforma constitucional en materia política-electoral que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, encomendando la función electoral al INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades, así como los mecanismos de vinculación.
2. El 15 de octubre de 2015, mediante Acuerdo número IETAM/CG-10/2015, el Consejo General del IETAM aprobó la emisión de la *Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Estado que estén interesados en formar parte de los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2015-2016*.
3. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo No. INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2020.
4. El 16 de agosto de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-13/2017, el Consejo General del IETAM aprobó los *Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018*.
5. El 16 de agosto de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-14/2017, el Consejo General del IETAM aprobó la emisión de la *Convocatoria para*

integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

6. En fecha 14 de septiembre de 2017, mediante decreto LIX-959, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política Contra la Mujer, aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya última reforma se publicó el día 9 de enero de 2018.
7. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No.IETAM/CG-69/2018, aprobó los *Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.*
8. El 8 de julio de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No.INE/CG344/2019, por el cual aprobó la convocatoria para designar, entre otros, a la Consejera o el Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas.
9. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM.
10. El 23 de enero del año 2020, el Consejo General procedió a la toma de protesta de ley en sesión extraordinaria y solemne al C. Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre para el cargo de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
11. El 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de sus comisiones permanentes y especiales, quedando conformada la de Organización por las siguientes consejeras y consejeros: Lic. Italia Aracely García López, como Presidenta de la Comisión; Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y la Lic. Deborah González Díaz.
12. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia,

determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

13. El 18 de marzo de 2020, el Consejero Presidente emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/002/2020 denominado *Acuerdo Administrativo de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el órgano electoral y las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia denominada “COVID-19” (CORONAVIRUS).*
14. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.*
15. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020 “...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)”, en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: “Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.
16. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM- A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del

Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.

17. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el 15 de mayo de los corrientes.
18. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la LEET, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
19. El 29 de junio del 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 aprobó el *Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas*.
20. El 17 de julio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como Consejeras y Consejeros

Electoral de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- 21.** El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el proceso electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
- 22.** El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015.
- 23.** El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
- 24.** El propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2021, por el cual expidió el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 25.** El 13 de agosto de 2021, en sesión de la Comisión de Organización, se aprobó presentar al Consejo General del IETAM la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 26.** El 13 de agosto de 2021, mediante oficio No. COE-405/2021 la Presidenta de la Comisión de Organización remitió la propuesta de convocatoria a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad sea presentada al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

27. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo mediante el Oficio No. SE/5258/2021, remite al Consejero Presidente del IETAM el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a fin de que sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. Que el artículo 4º de la Constitución Política Federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la materia de salubridad general es concurrente.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.

- IV.** Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- V.** El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- VI.** Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VII.** El artículo 73, fracción XVI, Base III de la Constitución Política Federal determina que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán acatadas por las autoridades administrativas de la Nación.
- VIII.** Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal y de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se determina que las constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
- i.** En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii.** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.

- IX.** En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ en su artículo 21, insta a que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- X.** La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer² en su artículo 4º, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
- i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

- XI.** El artículo 5º, fracción IV, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

¹ Proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948.

² Proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 7 de noviembre de 1967.

En este sentido, el artículo 2º de la Constitución Política Federal, entre otras temáticas, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

- XII.** En esa tesitura, el artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, en el artículo 7º de la citada Convención Internacional, se establece lo siguiente:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

- XIII.** Por otra parte, en la fracción III del artículo 7° de la de la Constitución Política Local, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XIV.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:
- [...]**
El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XV.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XVI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XVII.** Que el artículo 144 de la Constitución Política Local, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- XVIII.** El artículo 4°, numerales 1 y 2, así como el artículo 5, numeral 2 de la LGIPE, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XIX. El artículo 25 de la LGIPE establece que:

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XX. Por su parte, el numeral 1 de los artículos 98 y 99 de la LGIPE, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

XXI. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.

XXII. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.

- XXIII.** El artículo 208, numeral 1 de la LGIPE, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- XXIV.** El artículo 1° de la LEET establece que las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La LEET reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;*
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y*
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.*
- XXV.** En el mismo orden de ideas, los artículos 191 y 192 de la referida norma, determinan que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1° de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años; asimismo que la Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Local y la LEET.
- XXVI.** El artículo 5° de la LEET mandata que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir entre otros a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, mediante el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, en el párrafo sexto del referido artículo 5° de la LEET, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen

étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXVII. El artículo 8° de la LEET fija que, entre las obligaciones de la ciudadanía de Tamaulipas además de los que señala el artículo 8 de la Constitución Política Local, se encuentra el prestar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos.

XXVIII. El artículo 91, último párrafo de la LEET dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y dicha Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los consejos distritales;*
- III. [...]*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

Asimismo, se establece que en el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.

XXIX. El artículo 99 de la LEET, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la LGIPE.

XXX. El artículo 100 de la LEET, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar

por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XXXI.** El artículo 101 de la LEET, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la LGIPE, así como la normativa que establezca el INE.
- XXXII.** El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.
- XXXIII.** Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XXXIV.** Las fracciones V y VII del artículo 110 de la LEET, refieren como atribuciones del Consejo General del IETAM; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; conocer, por conducto de su Presidencia, Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el órgano estime pertinente solicitarles; del mismo modo, designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

- XXXV.** El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la LEET, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM; y que la Comisión de Organización se determina como comisión permanente.
- XXXVI.** El artículo 119, párrafo primero de la LEET, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XXXVII.** El artículo 120, párrafo primero de la LEET, establece que, en todos los asuntos que se les encomiende, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XXXVIII.** El artículo 134, fracción II de la LEET, establece como función del o la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales, en su caso.
- XXXIX.** El artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales electorales deberán ser electos a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los

medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el PO.

- XL.** El artículo 143 de la LEET, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XLII.** El artículo 144, fracción I de la LEET, indica que el consejo distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XLII.** En el mismo orden de ideas, el artículo 173 fracción I de la LEET, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la gubernatura del Estado.
- XLIII.** Por otra parte, el artículo 304, fracción V de la LEET, establece lo siguiente:

Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

- I. *La omisión o el incumplimiento de la obligación ...***
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. *Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las demás disposiciones aplicables; y***
- VI. ...**

- XLIV.** Por su parte, el artículo 1º, numeral 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política Contra la Mujer, aprobada por el

Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de dicha ley tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de la violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendentes a dichos objetivos.

XLV. Por virtud de lo que dispone el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

XLVI. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

XLVII. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, refiere que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género;

- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

XLVIII. De acuerdo con lo que prevé el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, el resguardo de toda la documentación solicitada durante el procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales locales será responsabilidad del Consejo General del IETAM, estos documentos tendrán carácter de públicos, respetando los criterios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y su análoga en el ámbito federal, con el fin de salvaguardar a la ciudadanía participante en el procedimiento citado.

XLIX. Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

L. Que el artículo 3°, párrafo segundo del Reglamento de Selección y Designación establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política

Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE, la LEET, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.

- LI.** El artículo 11, fracción II del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución de la Comisión de Organización, elaborar y presentar al Consejo General del IETAM la propuesta de la convocatoria.

Sobre las disposiciones generales, fases y etapas previstas en la convocatoria:

- LII.** Con base en el artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, las etapas del procedimiento de selección y designación iniciarán con la publicación de la convocatoria, que será emitida por el Consejo General del IETAM, previo conocimiento de la Comisión de Organización, misma que tendrá una difusión por un periodo mínimo de un mes.
- LIII.** El artículo 22 del Reglamento de Selección y Designación dispone que la convocatoria deberá ser pública en el Estado de Tamaulipas y deberá contener por lo menos lo siguiente:
- a) Bases;*
 - b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las y los aspirantes;*
 - c) Pre-registro en línea para las y los aspirantes;*
 - d) Sedes en las cuales se podrán registrar las y los aspirantes;*
 - e) Etapas y plazos del procedimiento de selección y designación;*
 - f) De las notificaciones a las y los aspirantes;*
 - g) Descripción de las funciones y obligaciones de las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales electorales;*
 - h) De la máxima publicidad;*
 - i) De las consideraciones de derecho;*
 - j) Los términos en que rendirán protesta las ciudadanas y los ciudadanos designados por el Consejo General; y,*
 - k) Disposiciones generales.*
- LIV.** El artículo 24 del Reglamento de Selección y Designación establece, entre otros, que la convocatoria deberá tener amplia difusión a través de medios impresos, electrónicos, radio y televisión, de acuerdo a los tiempos del

Estado con los que cuenta el IETAM; asimismo, que podrá realizarse la difusión en las redes sociales oficiales y en los estrados del IETAM; pudiéndose apoyar en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad; y que, la Comisión de Organización gestionará que la difusión de la convocatoria se realice por lo menos durante un mes previo al inicio de la etapa de Inscripción de las y los aspirantes.

LV. El artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación establece que los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes al cargo de consejera o consejero de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, serán los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana de nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Contar con la inscripción en el RFE y con credencial para votar vigente;*
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No contar con registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;*
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de*

cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

- k) No haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- l) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- m) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- n) No ser consejera o consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE.*

- LVI.** De conformidad con los artículos 27 y 28 del Reglamento de Selección y Designación, en el pre-registro la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales podrá realizar su pre-registro en línea, por medio de la página web oficial del IETAM (www.ietam.org.mx), a fin de agilizar su registro de solicitud de aspirante en las sedes que para ello se instalen en el Estado, del mismo modo, refiere que es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.

En ese sentido, las y los aspirantes podrán realizar el pre-registro en línea a lo que establezca la convocatoria respectiva, finalmente expresa, que el pre-registro en línea no sustituye el registro en sede y la entrega personal de los documentos que forman parte de los requisitos.

- LVII.** De conformidad con el Reglamento de Selección y Designación, en la etapa de Registro de las y los aspirantes estos deberán entregar la documentación requerida en las sedes que para tal efecto se señalen en la convocatoria respectiva, por lo cual el IETAM deberá instalar diferentes sedes de recepción a lo largo del territorio tamaulipeco. En esta etapa el IETAM verificará que las personas aspirantes cumplan con lo previsto en lo señalado en los artículos 26 y 32 del Reglamento de Selección y

Designación, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 del citado ordenamiento.

- LVIII.** Concluido el registro de las y los aspirantes, el personal del IETAM procederá a realizar la conformación y envío de los expedientes al Consejo General del IETAM.
- LIX.** En la etapa de Revisión de los expedientes por el Consejo General, se harán las gestiones necesarias ante diversas dependencias e instituciones para verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos legales y administrativos señalados, lo anterior de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Selección y Designación.
- LX.** Conforme a lo estipulado en el artículo 43 del Reglamento de Selección y Designación y con la finalidad de salvaguardar los derechos de las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación, en la convocatoria respectiva se establecerá un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido durante el registro de las y los aspirantes.
- LXI.** De conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Selección y Designación, con el propósito de valorar el grado de dominio que en materia electoral poseen las personas aspirantes, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de asignación, se aplicará un examen que constará de 60 reactivos, de una hora de duración. Las sedes de aplicación se darán a conocer con toda oportunidad a las personas aspirantes. En el portal del IETAM se publicará una guía de estudios, la cual contendrá mínimamente un temario, reactivos de ejemplo, así como recomendaciones para sustentar el examen.

Las y los aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista. La evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales, los cuales integrarán grupos de trabajo y asentarán en una cédula la calificación asignada a cada aspirante, tanto de la valoración curricular como de la entrevista. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia laboral y profesional, su

participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral. La entrevista permitirá identificar en las y los aspirantes que su perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiendo como competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las Consejeras y Consejeros Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante. Conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento de Selección y Designación y atendiendo la pandemia de COVID-19 que afecta a nuestro país y entidad, la entrevista se realizará a distancia por videoconferencia; de manera individual por cada aspirante; serán grabadas en video; y estarán a cargo de un panel de cuando al menos dos consejeras o consejeros electorales. Para el desahogo de esta etapa, las y los aspirantes deberán acudir a las sedes establecidas por el IETAM, en donde se facilitará el equipo de cómputo necesario para realizar la entrevista a través de videoconferencia.

- LXII.** A más tardar el 31 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobará el dictamen de integración de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral 2021-2022.

Los consejos distritales electorales se integrarán con cinco consejeras y/o consejeros electorales propietarios, de entre las o los cuales se nombrará a una presidenta o presidente del consejo respectivo. Se nombrarán también a cinco consejeras o consejeros electorales suplentes. La integración de los Consejos será paritaria en la medida que la participación de ambos géneros lo haga lo posible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 71, párrafo 2 del Reglamento de Selección y Designación y con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, se procurará, en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designados como propietarios o suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria.

El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.

- LXIII.** El medio para presentar la información oficial del IETAM, respecto de las etapas de los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales electorales del IETAM en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, lo es la página www.ietam.org.mx, por lo que las y los aspirantes se obligan a estar al cuidado de la información divulgada conforme a las fechas establecidas en la convocatoria pública correspondiente.

SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA EN MEDIO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19:

- LXIV.** El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.
- LXV.** Por su parte el artículo 21 del Reglamento de Selección y Designación dispone que la Comisión de Organización propondrá al Consejo General la fecha de emisión de la convocatoria, mientras no contravenga el término legal establecido en el artículo 141 de la LEET; por lo que, la Comisión de Organización tiene facultades para proponer a este Consejo General del IETAM la emisión de la Convocatoria conforme a los plazos y términos establecidos, misma que se adjunta al presente como Anexo.
- LXVI.** Debido a la propagación del COVID-19, que fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y como parte de las medidas preventivas que se establecieron para los sectores público y privado, diversas actividades fueron suspendidas con el propósito de evitar la concentración física, de tránsito o de desplazamiento de personas.
- LXVII.** Con motivo de la evolución ascendente de la pandemia del COVID-19, el gobierno federal y los gobiernos estatales adoptaron medidas adicionales para atender las recomendaciones que la Secretaría de Salud federal determinó con motivo de las fases de la epidemia.

LXVIII. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas de manera gradual, ordenada y cauta, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, a partir del 1 de junio de 2020 y que considera tres etapas:

- Etapa 1.- Que inició el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19.
- Etapa 2.- Que comprendió del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, tales como son: la elaboración de protocolos sanitarios, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral.
- Etapa 3.- Que inició el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Entendido que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, lo que siempre deberá ponderarse como elementos prioritarios.

Los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas³ de México, precisa en el punto *4.1 Identificar tipo de actividad* (las actividades gubernamentales se ubican en el sector terciario).

Para dejar claro el nivel y las acciones a seguir, se implementó el Sistema de Alerta Sanitaria que reside en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la dimensión de la transmisión de SARS-CoV-2, la

³ Publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020.

demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualiza semanalmente y consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana.

Alto	Operación plena de actividades esenciales y operación reducida en actividades no esenciales	<ul style="list-style-type: none"> • Se activan los protocolos para favorecer el trabajo en casa. • Presencia de personal al 30% de las actividades no esenciales. • Asegurarse de que existe distancia de 1.5 metros entre personas; cuando esto no se pueda cumplir, se dotará de EPP a las personas trabajadoras. • Colocar barreras físicas en las estaciones de trabajo, comedores, etc. • Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos. • Establecer escalonamientos y flexibilización de horarios y turnos. • Prestar atención permanente en la población vulnerable. • Reforzar de ingreso y egreso de trabajadores.
------	---	--

Medidas tendientes a minimizar el índice de contagios, hasta el momento el status imperante en el Estado de Tamaulipas ha oscilado durante la pandemia entre alerta máxima y alto, siendo este último el mejor escenario visible; resulta impredecible sus variaciones, ante este mandato, el IETAM aplica este esquema a la convocatoria.

Los espacios deberán identificar el nivel de riesgo establecido para el municipio o población en el cual se encuentren ubicados, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria, siendo lo más responsable implementar un procedimiento de turnos para la entrega de documentación en sede física.

El regreso total a las actividades deberá darse en el marco de una cultura de seguridad y salud, necesario para lograr el bienestar de la ciudadanía.

Para realizar el presente procedimiento, se determinó con carácter de obligatorio que quienes participan y ejecutan las etapas, se apeguen totalmente a las medidas impuestas por el Sector Salud nacional y estatal, ya que el IETAM ofrecerá los insumos suficientes para dicha medida.

LXIX. Conforme al artículo 3° párrafo 2 del Reglamento de Selección y Designación, lo no previsto en el Reglamento será resuelto por la Comisión de Organización. En ese sentido, tomando en cuenta las condiciones y circunstancias específicas y extraordinarias que en términos de salud pública tuvieron que adoptarse por la crisis sanitaria derivada de la pandemia por el COVID-19, y derivado de ello, se considera necesario implementar las acciones necesarias para proteger la salud del personal del IETAM, así como de la ciudadanía que atiende a la presente Convocatoria, priorizando la garantía de los derechos humanos.

En ese contexto, dada la condición excepcional en materia de salud pública imperante en el Estado, la Comisión de Organización tuvo a bien proponer la emisión de la convocatoria, con las siguientes particularidades en la etapa de “Inscripción de las y los aspirantes”, específicamente en el apartado de “Pre-registro en línea para las y los aspirantes”, siendo el *Pre-registro en línea* la vía para acceder a las opciones de entrega de la documentación referida en el artículo 32 del Reglamento en comento, las cuales serán las siguientes:

- a) *A través del servicio de paquetería dirigido al IETAM; y*
- b) *Entrega personal en las sedes definidas por el IETAM, con previa asignación de turno.*

En lo tocante a la opción de “*A través del servicio de paquetería dirigido al IETAM*”, el Instituto podrá a disposición de las y los aspirantes, que así lo soliciten, guías prepagadas únicamente para efectos de que remitan sus expedientes para el registro en el IETAM.

Toda vez que el Reglamento de Elecciones, en su artículo 21, inciso c) señala que las personas aspirantes deberán presentar su acta de

nacimiento original, es responsabilidad de estas, integrar dicho documento al expediente que se enviará por paquetería.

Por su parte, con la finalidad de tener un control estricto de las personas aspirantes en la modalidad de *“Entrega personal en las sedes definidas por el IETAM, con previa asignación de turno”*, el IETAM comprometido con la ciudadanía y con sus colaboradores, no es omiso de la situación sanitaria derivada del COVID-19 es por eso que, en la propuesta de la convocatoria se encuentran establecidas las medidas de prevención sanitarias determinadas por las autoridades de salud, así como los plazos para realizar la entrega.

Derivado de lo anterior, con el presente Acuerdo se busca armonizar el derecho a la salud de las y los aspirantes y de las personas que laboran en el IETAM en el marco de las medidas sanitarias implementadas con motivo de la pandemia, iniciar el procedimiento de selección y designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral 2021-2022.

LXX. El 11 de agosto de 2021, en reunión de trabajo de la Comisión de Organización, atendiendo a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 13 de abril de 2020 en el DOF, surgió la intención de plasmar en el formato de Declaratoria bajo protesta de decir verdad que deben presentar la ciudadanía interesada en participar dentro de la convocatoria, un apartado en el que puedan manifestar si han sido persona condenada o condenado por violencia política de género; ello en virtud de que, el IETAM tiene la encomienda de asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales, y que además, tiene el deber de aplicar el principio constitucional de paridad, promover la igualdad de género, así como llevar a cabo acciones para prevenir y erradicar la violencia política de género.

LXXI. Cabe mencionar que, por cuanto hace a erradicar la violencia política de género, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en ese sentido, dispone que las normas

relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. El párrafo tercero, del referido artículo prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 5° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Además el artículo 7°, de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros,

medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Por lo que cumpliendo con el compromiso que se tiene como autoridad para abonar a erradicar la violencia en contra de las mujeres, es pertinente que las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, presenten de manera optativa un anexo similar al formato 3 de 3 contra la Violencia, que fue implementado para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020- 2021, lo anterior, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

Con lo anterior se tiene el objetivo de fomentar en los integrantes de nuestros órganos desconcentrados, como autoridad electoral, que inhiban las conductas que provoquen la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres y limitan su desarrollo profesional. Además, de crear la empatía para que, como autoridad, identifiquen y supriman las conductas que puedan mermar el pleno desarrollo de las mujeres en sus distintos campos de competencias.

En ese sentido, a la Convocatoria se incorpora el anexo 6 denominado “Declaratoria bajo protesta de decir verdad 3 de 3 contra la violencia de género”, el cual tiene un carácter optativo y forma parte de los anexos de la convocatoria materia de este Acuerdo.

LXXII. Además, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Selección y Designación, en el que se establece que el Consejo General del IETAM determinará la modalidad de las entrevistas que habrán de realizar a los aspirantes con la finalidad de identificar que su perfil se apegue a los

principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiendo como competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las Consejeras y Consejeros Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante; en este contexto y dada la experiencia obtenida en el procedimiento selección y designación realizado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en donde las entrevistas se realizaron mediante herramientas tecnológicas que facilitaron su desarrollo, con lo anterior, se busca armonizar el derecho a la salud y el acceso a la participación ciudadana en igualdad de circunstancias, por lo cual se adopta la modalidad de entrevista a distancia en el procedimiento de selección y designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral 2021-2022, para garantizar que las entrevistas se realicen dentro de los mismos estándares tecnológicos y que cuenten con el apoyo necesario por parte de las y los servidores públicos del IETAM.

LXXIII. Por otra parte, se prevé que la Comisión de Organización emita un protocolo para la atención sanitaria para la etapa de entrevistas, en donde se establezcan además las medidas sanitarias, y en su caso, las acciones a seguir cuando las personas aspirantes manifiesten síntomas por COVID-19, en la etapa de entrevistas.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafos segundo y tercero Base V, 50, 51, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4º de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5º, inciso c), fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 5º y 7º de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"; 8º, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 4º, numeral 1, 5º, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral, 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 5º, 8º, 91, 99, 100, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 173, 187, 193, 194, 304 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º numeral 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 19, numeral 1, inciso a), 20, numeral 1, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 10, fracción I, 11, fracción II, 27, 28 y 32 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; punto 4.1 de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas del Consejo General de Salubridad de los Estados Unidos Mexicanos; se somete a la aprobación de este Consejo General, el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Tamaulipas interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022; misma que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo y sus respectivos anexos, así como el aviso de privacidad atinente.

SEGUNDO. Se aprueba que la modalidad para llevar a cabo las entrevistas, sean a distancia a través de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo una videoconferencia; aplicadas por el Consejero Presidente, las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales en grupos de trabajo, de manera individual por aspirante y a través de las sedes que el IETAM habilitará para tal efecto, en consideración a las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, debido a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que implemente las acciones necesarias para realizar la más amplia difusión de la Convocatoria mencionada en el punto Primero, en los términos precisados en el artículo 25 del Reglamento de Selección y Designación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Áreas que conforman el Instituto, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN SESIÓN No. 54, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE AGOSTO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM